

**8057** REAL DECRETO 356/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «La Palma», inscripción número 52, Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma).

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo), han puesto en el área sur de la isla de La Palma, en los alrededores del volcán Teneguía, una zona con grandes temperaturas en superficie, que responde a una circulación de aire a través de fracturas y que produce el calentamiento de grandes masas de roca en superficie, dando así por finalizada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 14º 19' 00" oeste de Madrid con el paralelo 28º 51' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	14º 19' 00"	28º 51' 00"
2	14º 01' 00"	28º 51' 00"
3	14º 01' 00"	28º 26' 00"
4	14º 19' 00"	28º 26' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.050 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**8058** REAL DECRETO 357/1989, de 22 de marzo, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por Real Decreto 3113/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de

noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), y cuya investigación había sido adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España).

Las actividades desarrolladas en la mencionada zona de reserva provisional y los resultados obtenidos aconsejan continuar con la cartografía geológica que queda por ejecutar, así como continuar las investigaciones en las zonas anónimas en oro, volframio y estaño detectadas, y terminar de sondear en la zona de los indicios antiguos de estaño de Villa del Campo.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga por cuarta vez la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X, área 1», comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**8059** ORDEN de 28 de febrero de 1989 sobre concesión de prórroga excepcional a los permisos de investigación de hidrocarburos «Delta E».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Denison Mines, Ltd.» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta E» otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presenta solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 18 de noviembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Denison Mines, Ltd.» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta E», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 29 de marzo de 1985, por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán realizar durante los dos primeros años de esta prórroga trabajos de investigación con una inversión de 17.200.000 pesetas.

Al final del segundo año, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo durante el tercer año de la prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26. apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**2060** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 193/1984, promovido por don Pedro Pérez Álvarez, contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 193/1984, interpuesto por don Pedro Pérez Álvarez, contra Resolución de este Departamento, de fecha 2 de marzo de 1984, sobre denegación del derecho a reintegrarse en el Instituto Nacional de Industria por finalizar la comisión de servicios en el CETMESA, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad por incompetencia alegada por la representación del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Pedro Pérez Álvarez, Técnico de grado medio del Instituto Nacional de Industria, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de marzo de 1984 que desestimó el recurso de alzada contra las del citado Instituto de 25 de febrero y 20 de junio de 1983 por las que se le deniega el derecho a reintegrarse en el Instituto de Industria, dando por finalizada la comisión de servicios en la "Compañía de Estudios Técnicos de Materiales Especiales, Sociedad Anónima" (CETMESA), debemos declarar y declararnos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, ordenando la reintegración del recurrente a su anterior destino en el Instituto Nacional de Industria con efectos retroactivos a la fecha del 7 de febrero de 1983; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8061** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.090/1986, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 22.199, sobre compensación por nuevas construcciones a la central hidroeléctrica de Iznajar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.000/1986, interpuesto por Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de diciembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», sobre compensación por nuevas construcciones a la central hidroeléctrica de Iznajar, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y, por la Oficina de Compensaciones de la energía eléctrica (OFICO), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de diciembre de 1985, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmarnos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8062** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 450/1987, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 53.611, sobre reclamación del pago de dos certificaciones de obras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 450/1987, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de enero de 1987, dictada en el recurso número 53.611, sobre reclamación del pago de dos certificaciones de obras, se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1988 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de enero de 1987, en nombre y representación de la Administración General debemos confirmar y confirmarnos la misma, en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8063** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 12 de mayo de 1986, que homologa radiador eléctrico de termostato, marca «Ufesa», modelo TF 616-20 y variantes, fabricados por «Unión Fabricantes Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Unión Fabricantes Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 12 de mayo de 1986, por la que se homologa radiador eléctrico de termostato, marca «Ufesa» y variantes, modelo base TF 616-20;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 12 de mayo de 1986, por la que se homologa radiador eléctrico de termostato, de la marca «Ufesa» y variantes, modelo base TF 616-20, con la contraseña de homologación CEA-0008, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

#### Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.